

EXPEDIENTE: 01121/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01121/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de abril de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito copia digitalizada de los cheques así como de la pólizas correspondientes y que se refieren al mes de septiembre de 2012 y al mes de febrero del 2013” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00013/TEMASCAC/IP/2013**.

II. Con fecha 19 de abril de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó requerimiento de aclaración en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Por medio del presente solicito a Usted indique o especifique a que Titulos de Crédito (cheques) se refiere, de que emisor, es decir si se trata de los recibidos por el Ayuntamiento o los Expedidos por él y de que clase de recurso provienen, con la finalidad de analizar y valorar si procede su solicitud.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada” **(sic)**

EXPEDIENTE: 01121/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 19 de abril de 2013, **EL RECURRENTE** atendió el requerimiento formulado de acuerdo a lo siguiente:

“De los recibidos a si como de los emitidos, y el recurso es variable ya que no solo aplica a una sola partida como es de conocimiento de la Tesorería” **(sic)**

IV. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SAIMEX**, se observa que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta a la solicitud de información.

V. Con fecha 15 de mayo de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01121/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Se me niega la información.

La actitud risible que adopta la unidad de información, a través de su titular, al utilizar el derecho que le asiste para solicitar la prorroga y finalmente no entregar la información lo que supone una malversación de los recursos por parte de la tesorería municipal” **(sic)**

VI. El recurso **01121/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VII. Con fecha 18 de mayo de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta ni rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga en los siguientes términos:

“Temascalcingo, Méx. 17 de mayo de 2013 EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADO DEL INFOEM PRESENTE. Por este conducto me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo, en vía de informe con relación al Recurso de revisión interpuesto por el ciudadano ISABEL SANDOVAL SANDOVAL mediante el cual se inconforma sobre la falta de respuesta a su solicitud de información pública presentada vía SAIMEX al Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México mismo que me fue remitido por encontrarse materia de mi competencia, después de un análisis de la misma solicite al L.A.E. José Octavio Flores Pérez, Tesorero Municipal de Temascalcingo, la información requerida ya

EXPEDIENTE:

01121/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

que por disposición legal, esta generada por el área bajo de responsabilidad y en su calidad de Servidor Público Habilitado, mediante requerimiento vía electrónica de fecha 22 de abril de 2013 como lo marca el tablero de seguimiento de solicitud 00013/TMASCALC/IP/2013, y para mejor proveer también se realizó vía escrita y con copia a la titular de la Contraloría Municipal para su debido seguimiento, según oficio de 22 de abril de 2013, recibido con esa misma fecha, y otorgando un plazo de 5 días hábiles para su contestación, sin que el servidor público haya dado respuesta alguna a dicha solicitud, adjunto al presente copia del oficio, reproducción del requerimiento electrónico, y copia de oficio en el que solicite me hiciera llegar el Tesorero Municipal citado un proyecto de informe de justificación, con fecha 17 de mayo el tesorero mediante oficio MT/MT/089/2013, remite las pólizas correspondientes a los cheques emitidos en septiembre de 2012 y las correspondientes a febrero de 2013 como lo solicito el particular, deseo manifestar que de las pólizas de los cheques de febrero de 2013, se generó versión publica, toda vez que por acuerdo del Comité de Información el número de cuentas de banco ya había sido clasificada como información reservada según acta 07-2013, misma que se anexa al presente. Solicito sea tomada en consideración la actuación realizada con el fin de acatar las disposiciones en materia de acceso a la información para satisfacer la solicitud del particular, ya que en ningún momento la omisión señalada corresponde a negligencia o dolo de mi parte y que derivaron en la falta de entrega de información, toda vez que si bien me apegue al procedimiento de acceso a la información carezco de facultades legales para hacer cumplir mis determinaciones. Del mismo modo y en virtud de la entrega de la información solicitada por el particular, solicito sea sobreseído el presente Recurso de Revisión y por satisfecha la solicitud de información pública. Sin otro particular quedo de Usted deseando el mayor éxito en sus funciones. ATENTAMENTE LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCÍA TITULAR DE LA UNIDAD **(sic)**

Asimismo, se adjuntaron los siguientes archivos:

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

01121/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

FEBRERO 2013. Zip, constante de 88 imágenes, de las cuales sólo se inserta la primera como ejemplo y dicho archivo será adjuntado al momento de la notificación de la presente resolución para conocimiento del particular.

Temascalcingo
Voluntad para servir.

CHEQUE POLIZA ACUERDO 1

TEMASCALCINGO MEX., A 8 DE FEBRERO DEL 2013

ALFONSO ERNESTO RUIZ HERNANDEZ
 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 16/100 M.N.)

BANCO BANCOMER
 NUMERO DE CUENTA [REDACTED]
 NUMERO DE CHEQUE CHEQUE NO 59988885

FIRMA DE RECIBO:

POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
 AL C. TESORERO MUNICIPAL

PAGUESE AL C: ALFONSO ERNESTO RUIZ HERNANDEZ LA CANTIDAD DE: \$ 24,380.10
 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 16/100 M.N.)

POR CONCEPTO DE: PAGO POR TERMINACION LABORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, MEXICO

CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS PARCIALES				

ELABORO:
 REVISO:
 TESORERO:

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO
 2013-2016
 TESORERIA MUNICIPAL

EXPEDIENTE:

01121/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Archivo ACTA-07-2013.pdf



Temascalcingo
"Pueblo Libre"

ACTA/07/2013

En el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Temascalcingo Estado de México, a las trece horas del jueves 9 de abril de 2013, se reunieron para llevar a cabo sesión del Comité de Información del Ayuntamiento de Temascalcingo, México 2013-2015 los siguientes integrantes del comité y servidores públicos del Ayuntamiento:

C. José Ramón Reyes Rivera
Presidente Municipal Constitucional

Miguel Ángel Flores Miranda
Encargado del despacho de la
Contraloría Municipal.

Lic. Juan Carlos Bello García
Titular de la Unidad de Información

ORDEN DEL DÍA

1. Propuesta de Clasificación de Información Pública como Reservada.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

En uso de la palabra el Titular de la unidad de Información Lic. Juan Carlos Bello García, hace mención de la presentación de la solicitud de Información 00010/TMASCALC/IP/2013 y 00011/TMASCALC/IP/2013 en las que se solicita "... 1.- Número de cuenta, banco y saldo, a la fecha del informe correspondiente a Recursos Propios Municipales. 2. -Número de cuenta, banco y saldo, a la fecha del informe correspondiente a los recursos del ramo 33. 3.- Número de cuenta, banco y saldo, a la fecha del informe correspondiente al FIS..." del análisis de dichas solicitudes se desprende que reúnen los requisitos que señala el artículo 43 de la Ley de Transparencia requiriéndose dicha información a la Tesorería, misma que fue entregada a la Unidad de Información, solicitándose por parte del Tesorero Municipal que se clasifique como reservada por ser de uso único y exclusivo de las autoridades encargadas del manejo de las cuentas Bancarias a favor del Ayuntamiento y de ser divulgada pueden ser susceptibles de ser empleados en la comisión de delitos en contra del Ayuntamiento, en particular de su patrimonio y hacienda pública, por lo que el suscrito en análisis de la solicitud de clasificación de reserva, comenta sobre el tema, y manifiesta que disponen los artículos 2 fracción VI y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial..."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

Lo que relacionado con los artículos 2 fracciones VII y VIII, 20 fracciones I a la VII de la ley de la materia, mismo permite aseverar que en el Estado



Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro, Temascalcingo, Edu. de Méx.
Tel. (71812) 60145, 60005, 60167, 60020. www.temascalcingo.gob.mx

Página 1 de 4



de México, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido únicamente cuando los datos requeridos por el solicitante sean susceptibles de clasificación (reserva o confidencialidad), que puede ser en los casos que a continuación se exponen.

INFORMACIÓN RESERVADA

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

La reserva de la información debe además cumplir con lo estipulado en los artículos 21 fracciones I a la III, 28 y 30 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."

"Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:





ACTA/07/2013

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...

Analizados los preceptos jurídicos antes descritos y las solicitudes presentadas nos llevan a la convicción de que la información solicitada si es susceptible de ser clasificada como reservada, lo anterior es así, porque la difusión en forma separada o individual de los números de las cuentas bancarias, estados de cuenta y saldo, conlleva la revelación de información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos que pueden afectar el patrimonio del Ayuntamiento, pues se tratase datos que solo las personas autorizadas poseen, entre otras cosas, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; por tanto, la difusión pública de las mismas facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del Ayuntamiento de Temascalcingo, realice conductas ilícitas encaminadas a cumplir dicho objetivo (fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros), con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades relacionadas con los servicios de la Tesorería (recaudación, concentración, administración, custodia de fondos y valores, así como la realización de pagos con cargo al presupuesto de egresos), así como de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes, sin dejar de considerar que la publicidad de los números de cuentas bancarias en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas y si por el contrario, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico al bien jurídico protegido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 fracciones I a la III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Prueba de Daño, presente y probable: Sin prejuzgar sobre las intenciones de los solicitantes, sino la posibilidad de que esta información relativa a los números de cuenta, estados de cuenta, banco y saldo bancario, al hacerse públicos se convierten en información altamente vulnerable para el Ayuntamiento de Temascalcingo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con los conocimientos y medios tecnológicos, puedan realizar accesos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones telefónicas y cibernéticas, en este mismo sentido los números de cuenta y de clientes ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que los usuarios de los bancos generan y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros, a mayor abundamiento la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de la Usuarios de

Página 3 de 4



EXPEDIENTE:

01121/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ACTA/07/2013

Servicios Financieros recomienda no dar esta información, enlace:
http://www.condusef.gob.mx/Sitio_Ed_Fin/index.html

Por lo que conforme a los artículos 2 fracciones VII y VIII, 20 fracciones I y IV, 21 fracciones I a la III, 28 y 30 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo Cuarenta y seis de los "Lineamientos Para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, artículo Vigésimo tercero de criterios para la clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México se clasifican como reservados por un periodo de tres años los informes y/o estados de cuenta, así como los números de cuentas bancarias a nombre del Ayuntamiento de Temascalcingo, utilizados para el debido resguardo, administración y protección de los recursos ahí depositados. Por lo que se ordena que se elabore oficio de respuesta a los particulares solicitantes, adjuntado documentos públicos en los que se le informe sobre el monto y destino de los recursos presupuestados de índole municipal, estatal y federal, adjuntándose copia íntegra de esta acta e indicándole sobre su derecho de presentar recurso de revisión por inconformidad en contra de la presente resolución tomada respecto de su solicitud, Habilitándose como notificador a el Lic. Juan Pablo Segundo Mendoza con el fin de que realice la notificación de las solicitudes escritas de Información a los particulares.

El Comité de Información desahogo el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión siendo las 14:00 horas del día de la fecha indicada al inicio, firmando al calce y margen los que intervienen en la presente.

C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

MIGUEL ÁNGEL FLORES MIRANDA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL.
(RUBRICA)

LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RUBRICA)

Página 4 de 4



EXPEDIENTE:

01121/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta, pero aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe Justificado, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

EXPEDIENTE:

01121/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud y el Informe Justificado mismos que se han transcrito y reproducido puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable a la apertura y entrega de la misma.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- Copia digitalizada de los cheques así como las pólizas correspondientes y que se refieren al mes de septiembre de 2012 y al mes de febrero de 2013.

En este sentido, si bien no es el momento oportuno para hacer la entrega de la información correspondiente, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE**, de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento de la información que en su momento no le fue proporcionada.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:

01121/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

01121/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE JUNIO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01121/INFOEM/IP/RR/2013.**